



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN  
DIRECCIÓN GENERAL



Nº 231 -DG/HHV-2018

## Resolución Directoral

Santa Anita, 25 de octubre del 2018

Visto los Informes de Precalificación N° 011 y 12-ST-OP-HHV-2018 de fechas 04 de abril del 2018, de la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Hermilio Valdizán, relacionados con el proceso administrativo disciplinario iniciado a los servidores Víctor Ramón García Herbozo y Lorgia Alicia Huarcaya Flores, por deficiencias relacionadas con el cumplimiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Servicio de Control N° 02-3831-2017-005 denominado "*Verificación del cumplimiento de la normativa relacionada con el TUPA y la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo*", remitido a la Dirección General del Hospital, el Órgano de Control Institucional, establece deficiencias relacionadas con infracción de la normativa del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Hospital Hermilio Valdizán.

Que, con el Oficio N° 083-2017-HHV/OCI del 31 de marzo de 2017, el Órgano de Control Institucional del Hospital Hermilio Valdizán, remite el Informe de Servicio de Control N° 02-3831-2017-005 "*Verificación del cumplimiento de la normativa relacionada con el TUPA y la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo*", el mismo que fue recepcionado por Mesa de Partes el día 31 de marzo de 2017, según consta en la copia del respectivo cargo de recepción; Informe que en su recomendación del numeral 1, comunica al titular de la entidad, disponga la remisión del informe a la Oficina de Personal, y ésta a su vez lo remita a Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades que corresponda;

Que, a través del Memorando N° 163-DG-HHV-17 de fecha 05 de abril de 2017, la Dirección General deriva a la Jefatura de la Oficina de Personal, el referido Informe de Servicio de Control N° 02-3831-2017-005, siendo recepcionada con fecha 10 de abril de 2017; y con Memorando N° 316-OP-HHV-2017, de fecha 12 de abril de 2017, dicha Jefatura lo remite a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que efectúe el deslinde de responsabilidades de los servidores comprendidos en el mismo;

Que, con el Informe de Precalificación N° 011-ST-HHV-2017, de fecha 04 de abril del 2018, se recomendó el inicio del proceso administrativo disciplinario a la servidora Lorgia Alicia Huarcaya Flores, notificándose el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario con fecha 09 de abril de 2018 mediante la Carta N° 007-DG-OIPAD-HHV-2018;

Que, asimismo, con el Informe de Precalificación N° 012-ST-HHV-2017, de fecha 04 de abril del 2018, se recomendó el inicio del proceso administrativo disciplinario al servidor Víctor Ramón García Herbozo, notificándose el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario el día 09 de abril de 2018, a través de la Carta N° 006-DG-OIPAD-HHV-2018;

Que, respecto a los plazos para iniciar el respectivo proceso disciplinario, es pertinente mencionar el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece el plazo de tres (3) años para iniciar procedimientos disciplinarios, y un (1) año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces, así como del artículo 97° del D.S. N°



040-2014-PCM, en la que indica respecto a este último supuesto, que la prescripción operará un (1) año calendario después de tomado conocimiento por parte de la indicada Oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de tres (3) años antes citado. Asimismo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario del Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en el numeral 10.1 segundo párrafo, establece: "Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad (...)";

Que, de acuerdo a lo expuesto en el segundo considerando de la presente Resolución, aparece evidenciado que desde que la Dirección General, a cargo de la conducción de la entidad, recibió el referido Informe de Servicio de Control el día 31 de marzo de 2017, hasta el día 09 de abril del 2018 en que se notifica el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores Víctor Ramón García Herbozo y Lorgia Alicia Huarcaya Flores (el 09 de abril de 2018), mediante las Cartas N° 006 y 007-DG-OIPAD-HHV-2018, se observa que el plazo para el inicio del proceso administrativo disciplinario habría prescrito el 31 de marzo de 2018, según los dispositivos antes mencionados;

Que, en razón de lo expuesto, se incurrió en causal de nulidad por contravención a las leyes y las normas reglamentarias, según establece el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, al haberse emitido y notificado el acto de inicio del proceso administrativo disciplinarios contra los servidores Víctor Ramón García Herbozo y Lorgia Alicia Huarcaya Flores, al margen de los plazos establecidos; por lo tanto corresponde declarar la Nulidad del acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario contenido en la Carta N° 006-DG-OIPAD-HHV-2018 y Carta N° 007-DG-OIPAD-HHV-2018, asimismo declarar la prescripción del proceso administrativo disciplinario, a cargo de la máxima autoridad administrativa de la entidad, así como disponer el deslinde de responsabilidad correspondientes por la inacción administrativa que originaron la prescripción;

Que, por lo expuesto la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Hermilio Valdizán en su Informe N° 203-OAJ-HHV-2018, opina que se debe declarar la nulidad del acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario contenido en la Carta N° 006-DG-OIPAD-HHV-2018 y Carta N° 007-DG-OIPAD-HHV-2018, asimismo declarar la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores Víctor Ramón García Herbozo y Lorgia Alicia Huarcaya Flores, por las infracciones atribuidas por el acotado Informe de Servicio de Control N° 02-3831-2017-005;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la acotada Ley, y artículo 11° inc. c) de la Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Hermilio Valdizán;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR la NULIDAD** del acto de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores Víctor Ramón GARCÍA HERBOZO y Lorgia Alicia HUARCAYA FLORES, contenido en la Carta N° 006-DG-OIPAD-HHV-2018 y la Carta N° 007-DG-OIPAD-HHV-2018, por los fundamentos de la presente Resolución.





## Resolución Directoral

Santa Anita, 25 de octubre del 2018


**Artículo Segundo.-** DECLARAR la PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los referidos servidores, por haber vencido el plazo de un (01) año para iniciar el referido procedimiento.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la remisión de la presente resolución a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Hermilio Valdizán, para el deslinde de responsabilidades, previo Informe de la Jefatura de la Oficina de Personal, por la Nulidad y la prescripción declaradas con la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Web del Hospital Hermilio Valdizán.

Regístrese y Comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Hermilio Valdizán

  
.....  
M.C. Gloria Luz Cueva Vergara  
Directora General (e)  
C.M.P. Nº 21499 R.N.E. 22799



